MODIFICATORIO No. 001 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. MC-SEG-047-2025		
CONTRATO DE SUMINISTRO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA Y ANDERSON ROLON CELEMIN Nit 1.090.512.703	**SUPERVISOR** JOSE GUILLERMO PABON PINILLOS Secretario General y de Gobierno	
CONTRATO DE SUMINISTRO No. MC-SEG-047-2025	**FECHA**: 20 DE NOVIEMBRE DE 2025	
OBJETO CONTRACTUAL	SUMINISTRO DE ALOJAMIENTO PARA EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL QUE APOYA LAS LABORES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA.	
REGISTRO PRESUPUESTAL	NÚMERO	112103
	FECHA	21 DE NOVIEMBRE DE 2025
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	NÚMERO	102904
	FECHA	29 DE OCTUBRE DE 2025
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO	NÚMERO	460 47 994000093305
	FECHA	18 de noviembre de 2025
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000,00).	
VALOR ADICIONAL 001	DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.500.000)	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($37.500.000)	
FECHA DE INICIO	21 DE NOVIEMBRE DE 2025	
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2025	

En el Municipio de Chinácota, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2025, se reunieron en las instalaciones de la alcaldía, el Alcalde del Municipio de Chinácota **JOSÉ RAMIRO LUNA CONDE,** el secretario General y de Gobierno **JOSE GUILLERMO PABON PINILLOS**, actuando en calidad de supervisor y ANDERSON ROLON CELEMIN Nit 1.090.512.703 proceden a formalizar el presente modificatorio al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. MC-SEG-047-2025** previos a las siguientes consideraciones:

Que en el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. MC-SEG-047-2025**; se estableció inicialmente la cláusula de valor en la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000)** y se estableció El plazo del Contrato resultante del presente proceso será hasta el 31 de Diciembre de 2025 o hasta agotar presupuesto, a partir de su perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución de este, y previa suscripción del acta de inicio correspondiente debidamente suscrita por las partes., a su vez, se designó como Supervisor al secretario General y de Gobierno Jose Guillermo Pabon Pinillos.

Que, mediante el acta de inicio se revisaron todos los requisitos de suscripción, perfeccionamiento, ejecución y legalización y con eso se procedió a dejar INICIO real del contrato citado anteriormente el día veintiuno (21) de noviembre de 2025 por un término de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2025 o hasta agotar presupuesto.

Que, mediante comunicación interna del día 09 de diciembre de 2025 de asunto Solicitud de adición en dinero al contrato MC-SEG-047-2025, JOSE GUILLERMO PABON PINILLOS secretario General y de Gobierno del municipio en calidad de supervisor del contrato solicita al alcalde un adicional en dinero por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.500.000) en virtud de que nos encontramos en la época de diciembre, vacacional y turística y para ello se requiere brindar seguridad a los turistas y demás personas que disfrutan de Chinácota como destino para descanso en la época de fin de año, por esta razón se aumentará el pie de fuerza de la policía nacional, para brindar acompañamiento y quienes desarrollaran las actividades de seguridad ciudadana preservando el orden público en el municipio de Chinácota.

Que, existe disponibilidad presupuestal para cubrir la adición mencionada, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 121201 de fecha 12 de diciembre de 2025 por el valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.500.000).

Que, una vez revisados los argumentos expuestos en los documentos por las partes y de conformidad con la viabilidad del trámite, se considera necesario y oportuno acceder a la solicitud de la adición teniendo en cuenta esto, se procede a adicionar al valor inicial del contrato la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.500.000) con el fin de garantizar la continuidad y correcta ejecución del objeto derivado del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. MC-SEG-047-2025.**

Que, es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. El principio general es que el contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por causal legales, tal y como lo establece el artículo 1602 del Código Civil.

Que, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, inciso 2do y 3ro, establece: “Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos o convenios que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."

Que, en aplicación del artículo 14 de la Ley 80 de 1993; las entidades podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales y en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las parte consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

Que en aplicación al principio de autonomía de voluntad de las partes establecido en el artículo 32 de la ley 80 de 1993 y en uso de la "potestad variandi" las partes de común acuerdo pueden efectuar modificaciones en los términos del contrato como pactar una ampliación al plazo de ejecución cumplir con el objeto del contrato, con el propósito que se cumpla el objeto, alcance y la finalidad del contrato celebrado.

Que el principio de economía consagrada en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, se refiere a "La correcta y eficiente asignación de recursos humanos y materiales destinados para ejecutar una adecuada labor o para el cumplimiento de objetivos y metas propuestas".

Una vez revisados los argumentos expuestos el Supervisor del Contrato considera procedente suscribir el presente modificatorio al valor inicial del contrato por lo cual emitió concepto favorable de viabilidad.

Que, en razón a lo anterior, las partes acuerdan viabilizar la siguiente modificación al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. MC-SEG-047-2025.**

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA. MODIFICAR la cláusula cuarta denominada **VALOR** adicionándose en dinero la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.500.000), la cual a partir de la fecha quedará de la siguiente manera:

VALOR: el valor del contrato es por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000),** adicionando la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.500.000),** para un valor

total del contrato por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($37.500.000).**

CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN Este Modificatorio se perfecciona con su publicación, la firma electrónica de las partes a través de la plataforma de SECOP II y respectiva actualización de las garantías.

CLÁUSULA TERCERA: RATIFICATORIA Las demás cláusulas del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. MC-SEG-047-2025**, que **NO FUERON** objeto de modificación en el presente acto, continúan vigentes y en los términos establecidos inicialmente.

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
YENNIFER ANDREA MANTILLA TARAZONA	JAVIER EDUARDO REYES SILVA	JOSE GUILLERMO PABON PINILLOS
Cargo: Asesora Jurídica Contratación	Cargo: Asesor Jurídico Contratación	Cargo: Sec. General y de Gobierno